

LOS DIEZ PUNTOS INICIALES DEL PLAN DE TRABAJO Y DISCIPLINA DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE CUBA

Primero: Todos los Secretarios de la C. T. C. tendrán que salir de la producción y laborar noche y día en sus tareas, sin excusas ni pretextos; igual harán los máximos dirigentes de las Federaciones Nacionales Obreras de Industria, según se vaya acordando en los Planes de Trabajo y Disciplina subsiguientes.

Segundo: Todos los acuerdos son de obligatorio cumplimiento y nadie está facultado para rechazar las labores que se le encomiendan. La falta a tres sesiones seguidas o tres incumplimientos a tareas acordadas, dará derecho a la suspensión del cargo que ostente y sometido a un Consejo de Disciplina de la C. T. C.

Tercero: La Confederación de Trabajadores de Cuba no cobrará a los Sindicatos del País, lo harán las Federaciones Nacionales de Industria, organismos que son pilares básicos de la C. T. C., por lo tanto, la cuota que se fije a cada Federación tendrá que ser cumplida y los Sindicatos que no coticen a las Federaciones Nacionales de Industria, serán separados de dicho organismo, con la consiguiente pérdida de todos sus derechos.

Cuarto: Los principios ideológicos de la clase, la militancia, los acuerdos tomados, serán disciplinariamente cumplidos y mantenidos. En la C. T. C., las Federaciones Nacionales de Industrias y los Sindicatos, tiene que existir la jerarquía por parte del dirigente, sobre todas las consecuencias, a la par, que la disciplina por parte de todo afiliado. El deber acompaña al derecho y, por lo tanto, los organismos superiores son encargados de velar por el cumplimiento de todos estos extremos, sin la menor debilidad, sin vacilación.

Quinto: Los legisladores que formen parte de los

cuadros dirigentes de la Confederación de Trabajadores de Cuba o de los Ejecutivos de las Federaciones Nacionales Obreras de Industrias, NO PODRAN RECIBIR UN SOLO CENTAVO DE LAS ORGANIZACIONES PROLETARIAS, antes al contrario, los Representantes a la Cámara darán a sus Federaciones de Industria, la cantidad de doscientos pesos (\$200.00) mensuales, y los Senadores, la cantidad de cuatrocientos pesos (\$400.00 mensuales) a la C. T. C.

Sexto: Toda persona que esté colocada en las Oficinas de la C. T. C., Federaciones de Industria, Cajas de Retiro, Maternidad Obrera, etc., al través del movimiento obrero, organizado, tendrá que contribuir a la Federación de Industria, que patrocine la entidad donde labore, con el 3% de su sueldo, si no llega a los \$100.00; si pasa de esa cantidad, con el 5%.

Séptimo: Los Delegados Obreros a las Cajas de Retiro o cualquier organismo colateral del movimiento obrero, tendrán que abonar el 10% de su sueldo líquido (sólo se podrá descontar el tanto por ciento del Retiro), para ser entregado a su Federación Nacional Obrera de Industria.

Octavo: Ningún dirigente obrero, que ocupe varios cargos remunerados, de dichas Cajas de Retiro, Maternidad Obrera, o cualquier otro organismo colateral del movimiento obrero, no podrá en total ganar más de \$300.00 mensuales, además del sueldo del chauffeur (\$90.00) y gastos de su máquina (\$60.00), el que la tuviere. Todo cuanto supere esa cantidad, será entregado a la Federación Nacional de Industria; pero si no sobrepasa se le descontará el 10%, que irá a la Caja de su Federación respectiva.

Noveno: Quiere la Confederación de Trabajadores de Cuba que sus dirigentes laboren al máximo de

su responsabilidad y honestidad, y a tal efecto, todo ciudadano, sea o no obrero, podrá efectuar denuncias sobre tales extremos y tendrán que ser investigadas y evacuadas por el Secretariado Nacional de la C. T. C., en un plazo no mayor de 60 días. Por lo tanto, se designa una Comisión Especial para todas las denuncias, integrada por tres compañeros que no son actualmente ni miembros del Poder Legislativo, ni Delegados a las Cajas de Retiro, etc.: Calixto Sánchez, Guillermo Estrada y Pedro E. Domenech.

Décimo: Estos acuerdos entran en vigencia, desde el 1ro. de junio de 1949 y cualquier dirigente de quien se hubiere denunciado y comprobado la falta, será expulsado del movimiento obrero organizado, sin mayor dilación, que la necesaria en su juicio sumarísimo del propio Secretariado de la C. T. C., siempre reglamentariamente apelable al próximo Congreso de nuestra Confederación de Trabajadores de Cuba, pero aplicable la sanción en el mismo instante en que la tome el Secretariado ante la información de la Comisión Especial.

JOSE LUIS MARTINEZ, Secretario de Actas de la Confederación de Trabajadores de Cuba,

Certifica: Que estos acuerdos fueron tomados en la reunión del Secretariado de la C. T. C. del día 2 de Junio de 1949.

EUSEBIO MUJAL BARNIOL.
Secretario General.

JOSE LUIS MARTINEZ.
Secretario de Actas.

ANTONIO ARREBOLA.
Secretario de Propaganda.